

# BOLETIN OFICIAL.

## Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, MAYO 11 DE 1854.

{ NÚM. 23.

### CONTENIDO.

ABERTURA del Congreso.—Mensaje del Presidente.

RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO entre Costa-Rica y los Países Bajos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ESTADO de causas.

### ABERTURA DEL CONGRESO DE 1854.

### MENSAGE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL CONGRESO.

HONORABLES REPRESENTANTES,

Quisiera poder anunciaros que, desde vuestra última reunión, mi administracion no ha tropezado con ninguna cuestion que pueda alterar las condiciones de bienestar y de prosperidad en que se encuentra la República; pero circunstancias exteriores y enteramente independientes del programa que me he propuesto seguir me obligan á declararos que pueden presentarse complicaciones bastante graves, para que sea necesario apelar al espíritu nacional en favor de la integridad de nuestro territorio.

La mal llamada cuestion de límites entre Costa-Rica y Nicaragua ha entrado en una nueva fase, muy distinta del aspecto bajo el cual la política indecisa de otras administraciones la habia hecho considerar. Diré mas: ha dado un paso decisivo ácia la única solucion racional y decorosa que, tiempo há, hubiera debido tener. De hoy en adelante, la Provincia de Guanacaste no tendrá otra nacionalidad que la costaricense. El partido de Nicoya no puede ser ya objeto de litigio; es una propiedad nuestra á la que tenemos indisputables derechos, y que nos hallamos en estado de defender, aun con otras armas que las de la razon y de la justicia, las únicas que hemos querido emplear hasta ahora.

Para la sancion de este hecho consumado, hace mu-

chos años, pero cuyo carácter se ha desconocido hasta hoy por el Gobierno de Nicaragua, habria yo deseado una transicion menos repentina y mas conforme con un espíritu de recíproca conciliacion. Pero, por los documentos que han visto ya la luz pública, podéis convenceros de que era imposible á mi Gobierno desentenderse de las eventualidades anunciadas por el Ministro plenipotenciario enviado recientemente á San José para arreglar el asunto. Sin embargo, habria yo podido, en obsequio de la paz y de la buena armonia, dejar el camino abierto á nuevas esperanzas de ajuste y dar mas tiempo al Gabinete de Managua para modificar sus pretensiones de una manera que nos permitiese mostrarnos generosos sin mucho sacrificio; pero la publicidad dada á la nueva Constitucion del Estado vecino, aprobada ya por la Asamblea Constituyente, y cuyo artículo 2 nos despoja evidentemente de una parte de nuestro territorio, me impuso el deber de proclamar abiertamente la legalidad de nuestros títulos y de tomar inmediatamente medidas para sostenerlos. No debo disimularos que una de ellas ha sido la de pedir al Gobierno nicaraguense explicaciones categóricas sobre las intenciones que encierra el artículo constitucional arriba citado. Su contestacion decidirá la conducta que debemos observar para hacer respetar el nombre de Costa-Rica y defender su territorio contra crecientes exigencias, las cuales no tienen otro fundamento que nuestra tardanza en haberlas rechazado.

Con respecto á la paz interior, no se ha alterado un solo instante, y los demas poderes, dignos colaboradores del Ejecutivo en la obra de conservar la buena inteligencia entre todos, han secundado mis esfuerzos para alejar todo motivo de conflicto y diferencia. ¡Ojalá esta paz interior hubiese producido este año todos los beneficios que suelen serle inherentes! Mas siento deciros que, á pesar de no verse interrumpido hasta hoy el curso de nuestra prosperidad, trasluzco algunas dificultades de carácter puramente local, que, no consideradas á tiempo, pueden degenerar en riesgos. La principal de ellas, sobre la cual llamaré oportunamente vuestra atencion, es la cuestion de puertos, cuestion muy delicada y á la cual recientes contingencias, enlutando nuestros corazones, dan toda la importancia de una cuestion de humanidad. Todo induce á creer que el mal, antes desconocido en nuestras costas, que ha cundido desde Acapulco hasta el Callao, es un mal pasajero y va llegando á su término, pero en caso de no tener sobre este punto todas las garantías apetecibles, no vacilaré en tomar medidas radicales que, abriendo una nueva ruta á la exportacion, ahorre existencias preciosas y útiles á la Patria.

Otro punto á que no dejaré tiempo de convertirse

en dificultad es relativo á las rentas del Estado. He empezado ya á dictar providencias que atajarán en su origen el abuso á que dá lugar el inexacto cumplimiento de las leyes de hacienda. Despues de haberse triplicado los recursos de la República en mi primera Administracion, no permitiré que en la segunda se deslizen elementos de desórden que favorezcan egoistas especulaciones, ó por decir mejor, un contrabando que no tiene aun el mérito del valor y de la franqueza. El Ministro de hacienda os explicará á este respecto las intenciones del Gobierno.

Tal es la situacion actual, Señores Representantes, y al someterosla sin rodeos, no temo una publicidad que nos sirve y nos honra en todo tiempo; porque manifiesta, en circunstancias enteramente felices, la extension de nuestros recursos, y en épocas dificiles, la confianza que tenemos en nuestras propias fuerzas para remover las dificultades. Por lo demas, fuerte con el auxilio de la Divina Providencia, apoyado en vuestra eficaz cooperacion, y lleno de fé en aquella feliz influencia que hasta hoy ha preservado mi Administracion de peligros que estan amenazando á otros puntos de Centro-América, espero que, para el dia de vuestra reunion en el año venidero, podrè daros una cuenta satisfactoria del honor, de la dignidad y de la dicha de la República, triunfante de amagos exteriores y de males internos.

San José, 7 de Mayo de 1854.

JUAN RAFAEL MORA.

*Contestacion de S. E. el Vice-Presidente de la República.*

EXCELENTISIMO SEÑOR,

Habeis abierto las sesiones parlamentarias del presente año con la conciencia de que ni la paz pública ni el bienestar de los pueblos ha sufrido alteracion alguna durante el receso de la Legislatura. Al acierto de vuestro Gobierno y exacto cumplimiento de la ley debe la Nacion la prosperidad y progreso que admiran cuantos visitan nuestro suelo, y donde quiera que llega el nombre de esta preciosa parte de la America antes Española.

Preveis no obstante, Señor, para el porvenir ciertas dificultades financieras y algun obstáculo al floreciente comercio del pais; pero no desesperais contando con la cooperacion de la Representacion Nacional y con el auxilio de vuestros subalternos y de vuestros gobernados. Yo me persuado que no os faltará la primera y que tampoco desmayará el segundo, si es que todos deseamos el verdadero bien y si todos tenemos interes en la mejora de nuestra patria y en la felicidad de nuestros hijos.

Otro asunto importante llama vuestra alta atencion y hace surgir la opinion bien pronunciada de vuestros conciudadanos: — La integridad territorial amenazada; la independencia de una parte de los costarricenses reducida á cuestion por una pretension infundada de nuestros vecinos. A la verdad, este es un suceso no esperado; un suceso que afecta hasta lo mas profundo

el honor nacional y que reduce á problema los principios y axiomas reconocidos en todo el mundo por el derecho de gentes; pero la energia de vuestro Gobierno, la firmeza prudente de vuestras determinaciones y los sagrados compromisos que habeis contraido con vuestra patria, sabrán muy bien triunfar de pretensiones exageradas y establecer para siempre una barrera inexpugnable á nuevas demandas de lo que es nuestro y que no podemos ceder sin sacrificar con vilipendio los derechos legítimos que nos pertenecen. Por lo que á mí toca, contribuiré con mis votos y con la parte de autoridad que me está confiada á obra de tanta magnitud, mientras que el Excelentísimo Congreso, apoyando como le compete la causa que defiende el Gobierno y que es causa del pueblo, sella con sus disposiciones las disposiciones ya tomadas; disposiciones ajustadas á las que consigna nuestra Constitucion y que estan de acuerdo con el sentimiento uniforme de los habitantes de Costa-Rica.

Yo os suplico, Señor, no abandoneis vuestros designios por la estabilidad y mejora de las rentas públicas, por el mantenimiento de la paz y del órden social, y por la intacta conservacion de la independencia de la República y de su integridad territorial. — Una conducta semejante realzará con justicia el buen nombre que llevais, y los hombres de todos los tiempos encontrarán por todas partes monumentos indestructibles de vuestra sabia Administracion.

Representantes del pueblo, felicitad conmigo al digno Gefe que preside los destinos de la patria por el estado próspero en que esta se halla en el actual periodo constitucional, y consagraos solícitos á vuestras delicadas tareas, con la esperanza de dias aun mejores para vuestros comitentes y para sus sucesores. Puestos los medios, la Divina Providencia guiará vuestros pasos, y dirigirá al mejor fin las rectas intenciones del Presidente de la República.

*He dicho.*

RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO

*De amistad, comercio y navegacion entre la República de Costa-Rica y S. M. el Rey de los Países-Bajos.*

(Concluye.)

ARTICULO V.

Los productos del suelo ó de las fábricas de Costa-Rica no estarán sujetos, á su importacion en los Países-Bajos, á otros ó mas altos derechos que los que se impongan ó se impusieren sobre la importacion de productos semejantes del suelo y de las fábricas de otras naciones extranjeras; y del mismo modo los productos del suelo y de las fábricas de los Países-Bajos, á su importacion en Costa-Rica, no estarán sujetos á otros ó mas altos derechos que los que se impongan ó impusieren sobre la importacion de productos semejantes del suelo y de las fábricas de otras naciones; y ningun derecho ó carga se impondrá en el territorio de una de las partes contratantes sobre

la exportacion para los territorios de la otra que aquellos derechos ò cargas à los cuales estè ò pudiese estar sujeta la exportacion para otros paises de artículos de naturaleza semejante; y no se impondrà ninguna prohibicion sobre la exportacion ò importacion de artículos de ninguna clase que sean producto natural ò industrial de Costa Rica ò de los Paises-Bajos, à menos que no se haga extensiva igualmente à todas las demas naciones.

## ARTICULO VI.

No se impondran en los puertos y plazas de los Paises-Bajos sobre los buques de Costa-Rica, ni en los puertos y plazas de la República de Costa-Rica sobre los buques de los Paises-Bajos, otros ó mas altos derechos ò cargas por razon de toneladas, de fardal, de puerto, de práctico, de salvamento en caso de averias ó de naufragios ò por cualquiera otro título de contribucion general ò local, que aquellos à que estuvieren sujetos los nacionales en las mismas circunstancias.

## ARTICULO VII.

Los géneros y mercaderías, cualquiera que sea su origen ò el punto de donde procedan, que se importaren à los Paises-Bajos en buques de Costa-Rica, no pagarán otros ò mas altos derechos que los que pagarian, si fuesen importadas en buques de los Paises-Bajos; y reciprocamente los géneros y mercaderías, cualquiera que sea su origen y procedencia, que se importaren à Costa-Rica en buques de los Paises-Bajos, no pagarán otros ò mas altos derechos que los que pagarian, si fuesen importadas en buques de Costa-Rica.

Del mismo modo los géneros y mercaderías, cualquiera que sea su origen y cualquiera que sea el punto à donde vayan dirigidas, que se exportaren de los Paises-Bajos en buques de Costa-Rica, no pagarán otros ò mas altos derechos que los que pagarian, si fuesen exportadas en buques de los Paises-Bajos, y reciprocamente los géneros y mercaderías, cualquiera que sea su origen y cualquiera que sea el punto à donde vayan dirigidas, que se exportaren de Costa-Rica en buques de los Paises-Bajos, no pagarán otros ò mas altos derechos que los que pagarian si fuesen exportadas en buques de Costa-Rica.

Las primas, descuentos y demás ventajas y privilegios de este género que en uno de los dos paises puedan concederse à la importacion ò exportacion en buques nacionales se concederán igualmente à la importacion ò exportacion en buques del otro pais.

## ARTICULO VIII.

Los buques de Costa-Rica serán tratados en iguales términos que los nacionales tanto con respecto al casco como respecto al cargamento en las colonias y posesiones de ultramar del Reino de los Paises-Bajos; y los productos de las colonias y posesiones de ultramar de los Paises Bajos que se importen à Costa-Rica indirectamente por la vía de los puertos de los Paises Bajos en Europa, no estarán sujetos à otros ò mas altos derechos que cuando fueren importados à Costa-Rica directamente del lugar de produccion.

## ARTICULO IX.

Las mercaderías de la República de Costa-Rica y

cualesquiera mercaderías importadas bajo pabellon de esta República à los puertos de los Paises-Bajos, asi como las mercaderías del Reino de los Paises-Bajos y cualesquiera mercaderías importadas bajo pabellon Neerlandes en los puertos de Costa-Rica, no estarán sujetas por lo que hace al tránsito por el territorio de los Estados respectivos à condiciones mas onerosas ni à derechos mas altos que las mercaderías de cualquiera otro pais, ò que fueren importadas à los Estados respectivos bajo pabellon de cualquiera otra nacion.

## ARTICULO X.

Cada una de las altas partes contratantes reciprocamente podrá establecer Cónsules ò Agentes comerciales en los puertos y lugares una de la otra donde quiera que se admitan ò se admitieren Cónsules ò Agentes comerciales de otras Naciones, y dichos Cónsules y agentes comerciales, despues de haber obtenido el *exequatur* acostumbrado para el ejercicio de sus funciones, gozarán en los paises respectivos de los mismos derechos, prerogativas è inmunidades de que gocen allí los Cónsules y Agentes comerciales de las naciones mas favorecidas.

Los enunciados Cónsules ò Agentes comerciales tendrán facultad en los mismos términos que los de las naciones mas favorecidas para reclamar el auxilio de la autoridad competente para persecucion, captura, detencion y entrega de los desertores de buques de guerra ò buques mercantes de su nacion.

En caso de muerte de algun ciudadano ò súbdito de una de las partes contratantes en los territorios de la otra sin heredero presente ò albacea testamentario, el Cónsul ò Agente comercial de la nacion à que pertenecia el difunto, podrá en cuanto se lo permitan las leyes del pais ingerirse por si mismo ò por medio de su representante à fin de nombrar curadores ò de tomar à su cargo la mortual en beneficio de los herederos y de los acreedores.

Ellos podrán igualmente, cuando ocurra algun naufragio dentro de su jurisdiccion, hacer valer los derechos de sus connacionales interesados con arreglo à las leyes del pais, y cuidar de que se pongan en seguridad los restos del buque ò del cargamento.

## ARTICULO XI.

En todo lo que concierne à la administracion de justicia; al derecho de disponer de sus bienes, por venta, donacion, cambio ò de otra manera; al derecho de suceder por testamento ó de cualquiera otra manera; à la libertad de cultos en las casas particulares ò en lugares públicos, destinados à este objeto y à las sepulturas, los ciudadanos y súbditos respectivos gozarán por una y otra parte de la mas perfecta proteccion y del trato y ventajas que se concedan à las naciones mas favorecidas.

## ARTICULO XII.

El presente tratado será obligatorio y durará por el espacio de siete años contados desde el dia en que se canjeen las ratificaciones; y pasados otros siete años continuará rigiendo hasta la expiracion de doce meses despues que una de las dos altas partes contratantes hubiere notificado à la otra su intencion de hacerlo

cesar; pues cada una de las dos altas partes contratantes se reserva el derecho de hacer esta notificación al vencimiento de los siete años, por cuyo término se ajusta este tratado ó en cualquiera fecha ulterior.

### ARTICULO XIII.

El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Washington ó en Lóndres, en el término de un año ó antes si posible fuere.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Washington el doce de Julio del año de gracia de mil ochocientos cincuenta y dos.

(F.) F. MOLINA.

(F.) F. TESTA.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

*Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Abril de 1854.*

1. *Abril 6.* Articulacion promovida por el Sr. Presbitero Don Gabriel del Campo, contra Don Felix Mata, ambos de Cartago, exigiendole que presente el titulo de una mina.—Se declara nulo todo lo obrado en la causa desde la sentencia del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, por no haber citado la ley en que se funda.

2. *Abril 18.* Juicio civil promovido por el Sr. José Francisco Fernandez, contra el Sr. José Trinidad Blanco, exigiendole escritura en el cambio de un potrero.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el segundo, y pasada la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia en autoridad de cosa juzgada.

3. *Abril 20.* Juicio de las cuentas del año de 1852 presentadas por los Ministros de la Administracion Principal.—Se declara nula la sentencia del Tribunal Superior de cuentas, y se manda reponer á costa del mismo Tribunal, previos los trámites de ley.

4. *Abril 21.* Articulacion promovida por el Sr. Pablo Alpizar, en el juicio que sigue con el Sr. Pedro Nolasco Jimenez, ambos de San José, desistiendo de un Juicio ejecutivo.—Se confirma en todas sus partes la sentencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia civil de esta Provincia, en que declara sin lugar el desistimiento solicitado por el Sr Alpizar, y mandando se lleve adelante el juicio hasta hacerle cumplido pago de la cantidad que el Señor Pedro Nolasco Jimenez le es en deber, condenando al Sr Alpizar al pago de las costas de las dos instancias.

5. *Abril 25.* Terceria excluyente interpuesta por Don José Echandi en la venta de la hacienda de Doña Froilana Carranza.—Se confirma en todas sus partes la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que declara ser preferente la deuda del Sr. José Echandi á la del Sr. Pedro Lisano sobre el producto de la hacienda rematada, firme y subsistente el entero de los setecientos treinta y siete pesos cuatro reales que se entregaron, condenando en las costas de las dos instancias á las partes apelantes.

6. *Abril 17.* Juicio de cuentas promovido por el curador del menor Ramon Campos, contra el ex-tutor Don Francisco Maria Iglesias de San José. Se declara en 3.<sup>a</sup> instancia desierta la suplica interpuesta por el curador, y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de 2.<sup>a</sup> instancia que establece que los recibos presentados no alteran en nada la cuenta rendida por el ex-tutor, quedando al menor accion para cobrar de aquel los réditos de los capitales que percibió y retuvo en su poder, condenando en costas al apelante.

San José, Abril 29 de 1854.

N. Gallegos.

*Causas criminales fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Abril de 1854.*

1. *Abril 3.* Contra Salvador Ulloa de San José, por hurto de un buey.—Se condena al reo á sufrir dieziocho meses de obras públicas, quedando sujeto por cinco años á la vigilancia de las autoridades despues de sufrido el castigo corporal, con rebaja en ambas penas de la tercera parte, y abonándosele de la primera el tiempo sufrido de prision, quedando obligado á indemnizar á la persona ofendida los daños y perjuicios causados con su delito.

2. *Abril 3.* Contra Juan y Manuel Ruiz, Francisco Parri-

guire y Manuel Palma de los Palmares, por resistencia á la autoridad.—Se condena á Juan M.<sup>o</sup> y Manuel Ruiz y á Francisco Parriaguire á dar una satisfaccion pública al Alcalde ofendido; á Juan M.<sup>o</sup> Ruiz á sufrir dos años de reclusion descontables en obras públicas, y á pagar veinte pesos de multa por la portacion y uso de armas prohibidas; á Manuel Ruiz á las mismas penas, menos la tercera parte; á Francisco Parriaguire á quince meses de reclusion y diez pesos cuatro reales de multa, rebajándose la tercera parte de las penas indeterminadas, y abonándosele el tiempo que hayan estado presos; confirmando la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia en la parte que absuelve á Manuel Palma de toda pena y responsabilidad.

3. *Abril 6.* Contra Nicolas Oreamuno de Tucurrique, por robo de un caballo.—Se condena al reo á sufrir dieziocho meses de obras públicas, y á quedar por cinco años, despues de sufrida esta pena, bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja en una y otra de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; quedando obligado á indemnizar los daños y perjuicios que haya causado con su delito.

4. *Abril 7.* Contra José Carbonero, Pablo Fallas, Cármen Mora y Juan Fernandez de Alajuelita, por fuerza y violencia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.<sup>a</sup> instancia.

5. *Abril 11.* Contra Jesus Sanchez de Aserri, por ebriedad habitual.—Se declara nula la causa desde el auto motivado en adelante, y se manda reponer á costa del Juez culpable.

6. *Abril 11.* Contra Antonio Cascante de Barba, por contruision grave.—Se absuelve al reo de la instancia.

7. *Abril 12.* Contra Pablo Ortiz de San José, por hurto de dinero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.<sup>a</sup> instancia.

8. *Abril 12.* Contra Felix Ramirez y José Mata de Cot, por heridas.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que absuelve del juicio á los reos.

9. *Abril 18.* Contra Pascual Miranda y Juan Muñiz de Heredia, por violencia y estupro.—Se manda devolver la causa al Juez para que la reponga, oyendo de nuevo al reo capturado, en razon de haberse verificado la captura despues de dada la sentencia.

10. *Abril 19.* Contra José Ma Chinchilla y Evaristo Marin de San José, por herida grave.—Se declara nulo todo lo obrado en la causa, desde el auto en que se manda abrir á pruebas en adelante, mandándose reponer á costa del Juez culpable.

11. *Abril 20.* Contra Teresa Salazar de Cartago, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.<sup>a</sup> instancia.

12. *Abril 21.* Acusacion interpuesta por el Señor Ramon Aguilar contra Silverio Ramirez de San José, por injurias graves inferidas por éste á la esposa de aquel.—Se aprueba el auto del Sr. Auditor en que aprueba la transaccion celebrada entre las partes.

13. *Abril 21.* Contra José Francisco Zeledon de Cartago, por forzamiento.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que absuelve del juicio al reo.

14. *Abril 21.* Contra Rafael Bargas de Heredia, por haber maltratado de obra á su madre.—Se declara nula la causa desde el auto en que se mandó correr traslado á las partes, y se manda devolver para que se reponga, subsanándose el defecto de la ratificacion de los testigos.

15. *Abril 25.* Contra José Rodriguez, Eufrazio Valverde, Concepcion y Gabriel Padilla de San José, por heridas dadas á Lucas Monge.—Se declara nulo todo lo obrado en la causa desde el auto motivado en adelante, y se manda reponer á costa del Juez culpable.

16. *Abril 26.* Acusacion interpuesta por el Sr. Damaso Jimenez contra Jesus Chavarria, ambos de Heredia, por injurias graves.—Se aprueba en todas sus partes el auto en que el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia aprueba la transaccion celebrada entre las partes.

17. *Abril 27.* Contra Joaquin Monge de Cartago, por una contruision grave á Manuel Carmona.—Se confirma la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que condena al reo á cuatro años de reclusion con rebaja de la tercera parte: á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que dure su incapacidad de trabajar como antes, y á satisfacer ademas los gastos de curacion, y los otros daños que le haya causado con su delito.

San José, Abril 29 de 1854.

N. Gallegos.

# BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO I. }

SAN JOSÉ, MAYO 4 DE 1854.

{ NÚM. 22.

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto sobre aumento del valor de las patentes.

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

HABILITACION de una menor.

### RELACIONES EXTERIORES.

DOCUMENTOS relativos á la cuestion de Guanacaste.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### *Decreto sobre aumento del valor de las patentes.*

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 3.  
MINISTERIO DE HACIENDA }  
Y GUERRA. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Siendo necesario asegurar la renta de licores del país, conteniendo el desorden que en perjuicio de esta han introducido las innumerables ventas de licores extranjeros,

#### DECRETO:

Artículo 1º De esta fecha en adelante el valor de las patentes para puestos de ventas de licores extranjeros será el de trescientos pesos por año pagaderos anticipadamente.

§ único: Este decreto no comprende las patentes ya libradas.

Art. 2. Quedan en su vigor y fuerza todas las disposiciones que prohíben la venta al menudeo de licores extranjeros y que establecen penas contra los contraventores.

Dado en San José, á los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

*Manuel José Carazo."*

Y de orden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

San José, Mayo 3 de 1854.

CARAZO.

## MINISTERIO DE GOBERNACION.

### *Habilitacion de una menor.*

REPUBLICA DE COSTA-RICA } N. 115.  
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

Palacio Nacional. San José, Mayo 1º de 1854.

Señor Gobernador de esta Provincia.

En expediente promovido por el tutor de la menor D<sup>a</sup> Carlota Bonilla, solicitando permiso para que esta pueda administrar sus bienes, S. E. el Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dictar la resolución que sigue.

"Apareciendo de las diligencias que preceden suficientemente comprobada la buena conducta y capacidad de la menor D<sup>a</sup> Carlota, hija legítima de los finados Don Juan Diego Bonilla y D<sup>a</sup> Rafaela Carrillo, del vecindario de esta capital, se le concede permiso y se la habilita para administrar sus bienes, con arreglo á las disposiciones del derecho. — Comuníquese por circular impresa para la debida inteligencia.

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

CALVO.

## RELACIONES EXTERIORES.

### DOCUMENTOS

#### RELATIVOS A LA CUESTION DE GUANACASTE.

Señores Ministros Plenipotenciarios de la República de Costa-Rica.

San José, Febrero 22 de 1854.

LEGACION DE NICARAGUA.

Concluidas las conferencias que tuvieron lugar entre los Honorables Sres. Ministros y el exponente con el plausible objeto de procurar el arreglo definitivo de

las cuestiones territoriales que desgraciadamente existen entre esta República y la de Nicaragua, manteniendo las relaciones entre ambos Gobiernos de un modo incierto poco ó nada conforme á los verdaderos intereses de ambos países, y no habiéndose podido conseguir tan deseado fin, á pesar de las buenas disposiciones de que se halla animado el Gobierno de Nicaragua y de los deseos del infraescrito por el feliz término de tan malhadada contienda, es de mi deber, SS. Ministros, aunque en ello sienta sobrada pena, hacer á UU. SS., ó diré mas bien, al Gobierno Supremo de la República, una franca, firme y solemne protesta por los resultados á que la negativa de Costa-Rica pueda dar lugar.

La actual Administracion de Nicaragua ha fijado por base de su política la buena armonia con todos los pueblos y Gobiernos de la tierra; y la union mas intima, fraternal y sincera con los que pertenecieron á la gran familia Centro-Americana. Costa-Rica, pues, debia ocupar en primer término la atencion de mi Gobierno á este respecto, porque ademas de reunir aquel carácter, tiene el de vecindad y el de hallarse dirigiendo sus destinos un Gobernante altamente simpático con el de Nicaragua. Mas, para proceder á la formacion de una alianza bajo condiciones de lealtad y estabilidad era indispensable fenecer antes la memorada cuestion; de otra suerte era dejar en peligro la fé de los tratados que tan sagrada debe ser entre las Naciones y muy principalmente entre las pequeñas como Costa-Rica y Nicaragua, que no pueden tener otro escudo, otra garantía de su existencia que la estricta guarda del Derecho de gentes.

La conveniencia de terminar dicha cuestion no ha sido desconocida antes, y de ahí esos repetidos esfuerzos para arreglarla; pero esto se ha hecho siempre imposible como todos lo sabemos: jamas se ha podido llegar á ese desenlace que tanto nos importa para disipar toda desconfianza é incertidumbre. Nicaragua creyó que el mal exito de aquellas negociaciones derivaba del modo con que se habian intentado, esto es, sosteniendo cada cual en cuestiones diplomáticas los derechos de que se creian investidos y reclamando su entero goce; y por eso se dispuso en esta vez á invitar á este Supremo Gobierno para concluir el desacuerdo de una manera fraternal por medio de una transaccion cuya base fuera la mas completa reciprocidad tanto en los sacrificios como en las ventajas, juzgando que para esto seria preciso solamente el que uno y otro Gobierno estuviesen animados de buena disposicion y no negasen la existencia de la referida contienda, y que caminando bajo este concepto palpable á todas luces, se cediesen mutuamente parte de los derechos que creyesen tener.

Con tal objeto, pues, ha mandado mi Gobierno la Legacion que tengo el honor de desempeñar y de la cual me hice cargo gustoso con la lisonjera esperanza de contribuir á formar el lazo que estrechara á Costa-Rica y Nicaragua. Conforme con las ideas de mi Gobierno bien desarrolladas en las instrucciones que de él tuve la honra de recibir, ideas que en consonancia con la política de que he hablado, caminan tambien de

acuerdo con la civilizacion del siglo, conforme con ellas, digo, he procurado prescindir en lo posible de la cuestion de derecho, y propuesto medios de hecho para formar una convencion fraternal, una verdadera transaccion, ofreciendo á Costa-Rica todo lo que por su situacion debe apetecer razonablemente y aun mas de lo que otras veces ha pedido, y exigiendo en cambio sacrificios que muy bien pueden llamarse pequeños, comparados con los de Nicaragua; pero con la mayor pena y aun sorpresa he visto que se han desatendido tan justas proposiciones, medios tan análogos de avenencia, y lo que es mas, que se han aumentado las pretensiones de esta República, pues no se limita ya á querer transformar en perpetua la posesion que del partido de Nicoya le concedió el Congreso Federal interinamente en calidad de depósito, sino que pretende cercenar el distrito de Rivas al lado del pueblo de "Tortuga", y el Departamento de Granada en la ribera del lago y río de San Juan, territorio que posee Nicaragua desde tiempos muy remotos á la faz del mundo entero.

Han creido VV. SS. que lo que exige Nicaragua por mi medio es demasiado, y que por lo tanto es imposible pasar por ello sin gravar altamente á su pais y exponerlo á ser precipitado en un abismo; mas esa idea, ese temor, ¿de qué dependen? Salta á la vista de un observador imparcial que la razon está por desgracia en el modo mismo con que VV. SS. miran el asunto por cierto muy distinto del que se figuraba mi Gobierno. Consiste nada menos que en no ver en él una verdadera cuestion, en que se niega absolutamente la existencia de los derechos que reclama Nicaragua, se desoyen sus justas razones alegadas en épocas anteriores y repetidas por mí verbalmente y por escrito, y por supuesto caminando bajo tal hipótesis que yo resisto del modo mas solemne como Ministro Plenipotenciario y ciudadano de Nicaragua, se piensa que Costa-Rica, conviniendo con las bases del arreglo propuesto por mí, haria el doble sacrificio de ceder á un tiempo sus derechos y gravar su Tesoro con una deuda enorme. De ahí nace, Señores Ministros, ese juicio que VV. SS. han formado, calificando de exorbitante lo que pide Nicaragua; ¿pero será justo? ¿habrá algun fundamento plausible que lo apoye? Yo no lo veo, y cualquiera dirá lo mismo, no solo pesando en una balanza justiciera las razones que en su favor alega Nicaragua, y remontándose al origen del asunto en donde se vé marcado el carácter de contenciosa y disputable que tiene la posesion de Costa-Rica en el partido de Nicoya, sino tambien con atender á que tanto la República de Costa-Rica como la de Nicaragua, se han acreditado mutuamente y en distintas épocas varias Legaciones con el objeto de esclarecer el referido asunto. Y ciertamente ¿á qué venia dar estos pasos tan serios, tan solemnes entre las Naciones, si no habia cuestion, si nada habia que poner en claro?

Y no se piense que Nicaragua no aprecia en su justo valor las razones que le favorecen, y que por esto ha invitado á Costa-Rica á una transaccion: no, que conoce muy bien todo el peso de aquellas, y sabe

que le dan derecho á reclamar el todo, como otras veces lo ha hecho con dignidad y firmeza. Si ahora se ha decidido á dar aquel paso, es solamente, segun lo tengo dicho, porque su actual Supremo Gobernante no pierde de vista que Costa-Rica y Nicaragua pertenecieron á una misma familia, son vecinos, idénticos bajo diferentes aspectos, y que por lo mismo deben reputarse mas que amigos como hermanos, y dirimir sus desacuerdos no de otra suerte que por medio de avenimientos fraternales.

No está demas advertir tambien que, al proceder mi Gobierno de la manera indicada, se ha resuelto á cargar con toda la responsabilidad que puede sobrevenirle, pues la opinion general de Nicaragua es muy pronunciada por la reincorporacion del partido de Nicoya, y por no ceder ni un ápice del territorio á que se cree con derecho: de modo que solamente el creer ventajoso el arreglo, reputándolo como el origen de muchos é importantes beneficios para el pueblo que gobierna, y las otras razones que tengo indicadas, han podido mover su conducta. Esa misma opinion de pueblo de Nicaragua ha hecho que ningun otro Gobernante antes que el actual se haya animado á dar un paso semejante; y puedo asegurar que desatendida como ha sido per esta República la invitacion de que yo he sido cumplido mensajero, ninguno de sus sucesores se resolverá á hacerla bajo las mismas bases.

Por el contrario, no es difícil que esa negativa de Costa-Rica y la progresion creciente de sus pretensiones lleguen muy bien á violentar la buena disposicion del Gobierno Supremo de Nicaragua y á disponerlo á dar cumplimiento á los Decretos Legislativos que le ordenan proceda de hecho á la reincorporacion del partido de Nicoya, para lo cual cuenta por ahora con medios sobrados y con una muy pronunciada opinion en todos sus pueblos. Muy bien puede esto suceder, repito, porque ya es en él un deber dicha reincorporacion, despues de haber dado todos los pasos que demandan la prudencia, la humanidad y la civilizacion; y para este caso, si Costa-Rica, como es de suponerse, declara la guerra á Nicaragua y se dispone á reconquistar el partido tantas veces citado, protesto solemnemente, y á la faz de las Naciones todas, que será responsable ante Dios y los hombres de toda la sangre fraternal que se derrame y de los males innumerables que tal rompimiento pueda traer á ambos pueblos. Tambien protesto que recaerá sobre Costa-Rica el vilipendio, el deshonor y todas las muy graves y muy funestas consecuencias que puedan resultar á Centro-América, si en su auxilio llama á alguna poderosa Nacion extranjera, en cuyo caso Nicaragua que para defenderse con iguales fuerzas haria otro tanto, quedará libre de toda responsabilidad. Y protesto enfín que, si el Gobierno de Nicaragua se resuelve á dar el paso insinuado de la reincorporacion, será unicamente como el único medio de lograrla para dar cumplimiento á sus deberes, y de ninguna manera instigado por miras desleales, ni inspirado por ese funesto espíritu revolucionario que en otro tiempo dominara en Nica-

ragua, pues ya por ahora ha entrado felizmente en ese periodo de cordura y de progreso que caracteriza á las Naciones regularizadas.

Sin embargo de esto, Señores Ministros Plenipotenciarios, las anteriores protestas que solo el deber me obliga, aunque con bastante pena, á hacer á VV. SS. como representantes del Gobierno Supremo de Costa-Rica, no impiden el que con el mayor gusto y la sinceridad mas positiva les haga tambien la de que, mientras yo permanezca en esta República, estaré pronto y me prestaré gustoso á formar el arreglo bajo las bases propuestas, el que es indudable produciría inmensos bienes y evitaría grandes males á ambos pueblos; y que aun cuando llegue el desagradable caso de un rompimiento, puedo asegurar á U. SS. que los Costaricenses y sus propiedades disfrutarán en Nicaragua de las mismas garantías que los hijos del pais, pues no será el vandalaje el que dirija sus operaciones.

En conclusion, creo de mi deber manifestar, que los créditos que reconoce Nicaragua en favor del Tesoro de Costa-Rica, no tardarán mucho tiempo sin que sean satisfechos, pues la posicion actual de aquella República es bastante ventajosa, y si no lo fuera, la familia cuyo nombre está comprometido en una parte de aquella deuda, sabria hacerlo.

Con bastante complacencia aprovecho esta ocasion para hacerme la honra de ofrecer á VV. SS. mis profundos respetos y alta consideracion, y de suscribirme su mas atento, obediente y seguro servidor.

D. U. L.

(F.) *Dionisio Chamorro.*

CONTESTACION.

Palacio Nacional. San José, Febrero 24 de 1854.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua.

SEÑOR,

Hemos puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República la nota que, con fecha de 22 del corriente, se sirvió US. dirigirnos para protestar contra la negativa de nuestro Gobierno á admitir la llamada transaccion propuesta por el de Nicaragua, y nos ha encargado contestarle en términos que manifiesten la extrañeza y desagrado con que ha visto semejante documento, ageno hasta cierto punto de las formalidades diplomáticas.

Si US. se hubiese ceñido á deplorar el mal éxito de la mision que le ha sido confiada por ese Supremo Gobierno, y á discurrir una vez mas, aunque ya sin objeto, sobre la supuesta legitimidad de los pretendidos derechos que cree tener Nicaragua al territorio en litigio, hubieramos podido consentir, por pura deferencia al carácter personal de US., en seguirle en

el terreno de una discusion estéril y agotada, y hubieramos vuelto á oponer con paciencia á pretensiones exageradas los mismos argumentos que este Gobierno ha hecho valer en su favor desde el principio de la cuestión, sin que desde entonces nada haya venido á desvirtuar su fuerza y validez.

Mas desgraciadamente US. ha creído que no debía contentarse con una simple protesta, y dejando traslucir un sentimiento de acrimonia, el cual justifica plenamente los recelos que han motivado la negativa de nuestro Gobierno, ha envuelto en su nota amenazas que pueden hasta cierto punto considerarse como una declaracion de guerra. A la verdad, tal procedimiento nos ha causado la mas penosa sorpresa, porque, á mas de desmentir del modo mas inesperado la moderacion y el espíritu conciliador con que US. se habia dado á conocer, infiere gratuitas ofensas al Gobierno de esta República, sin apoyarse por lo demas en ninguna doctrina que autorice tan violento paso y tan insólita comunicacion. Hemos, pues, convenido en no ver en esta nota el pensamiento del Gobierno de Nicaragua, y prefiriendo, en obsequio de la paz y buena armonia entre ambos Gobiernos, creer que US. ha juzgado conveniente apartarse de sus instrucciones, hemos resuelto no oponer represalias á una protesta que US. no tiene ningun derecho de hacer y mucho ménos en los términos en que la hizo.

Ofensa muy gratuita al Gobierno de Costa-Rica, decimos, es reclamar únicamente para Nicaragua el mérito de una conducta arreglada al espíritu del siglo y á la civilizacion, porque, en primer lugar, ni la civilizacion ni el espíritu del siglo estan en cuestion en los asuntos pendientes entre Costa-Rica y Nicaragua, y por otra parte, es muy conforme con el espíritu del siglo y la civilizacion el que las cuestiones que no pueden arreglarse por transacciones directas entre los interesados, se concluyan, merced á arbitramentos y mediaciones, como pretende Costa-Rica que se concluya la presente, sin habérsele ocurrido jamás protestar contra el Gabinete de Managua, por no haberse prestado este todavia á adoptar un medio tan eficaz de arreglar nuestras diferencias.

Peró sobre todo, ofensa muy gratuita al Gobierno de Costa-Rica, es suponerle la intencion, muy prematura por cierto, de apelar al auxilio de una intervencion extranjera, en caso de una guerra que Costa-Rica no quiere prever, bien distante de pensar en provocarla; guerra que, por otro lado, se cree muy capaz de sostener con sus propios recursos, y sin temor de los resultados, si se realizase jamas el intento, indicado por el Señor Ministro Plenipotenciario, de verificar por las armas lo que se llama la reincorporacion de un territorio ya nacional. Pero aquí erró evidentemente su objeto el Señor Ministro, porque la ofensa encierra un homenaje al buen estado de nuestras relaciones exteriores y encuentra una compensacion en la idea que parece tenerse de que, si fuera preciso, los derechos de Costa-Rica podrian ser defendidos por la influencia y la cooperacion de poderosos aliados.

Mas, lo repetimos, no creemos, y tenemos datos para no creer que el Gabinete de Managua haya estendido las instrucciones de su Ministro hasta el punto de terminar las negociaciones por amenazas, y de emplear un lenguaje que no se usa ni aun entre Gobiernos beligerantes, aplicando las calificaciones de *vilipendio* y *deshonor* á una conducta que no se puede, sin calumnia, asegurar será la del Gobierno Costarricense.—Cabalmente por ser pequeñas las Repúblicas, de Costa-Rica y Nicaragua, como lo indica el Señor Ministro Plenipotenciario, deben manifestarse muy sobrias de demostraciones no muy adecuadas á su tamaño y á sus fuerzas, y sobre todo abstenerse de elogios propios que el buen gusto proscribire y que no se permiten las Potencias mas fuertes. Ya que estamos reducidos á imitar, imitemos con inteligencia, prefiriendo valernos de la prudencia que es de todos, á valernos de la fuerza que es de muy pocos; y reflexionemos que, si el papel de un Menschikoff mereció un vituperio universal en Europa, apesar de poder ser sostenido por un grande Imperio, aquí no podría promover sino efectos muy contrarios al objeto que se propoundria el Gobierno que le recomendase á sus agentes.

Por lo demàs, prescindiendo del actual incidente, SE. se complace en hacer justicia á los sentimientos que animan á VS. en favor de este suelo, y nosotros, persuadidos de que hay algo de loable, aun en el exceso de celo con que un Ministro defiende los intereses de su pais, recordamos con el mayor placer el tino y moderacion que por parte de VS. dirigieron el curso de las conferencias, asegurándole de los sentimientos de nuestro aprecio y de la distinguida consideracion con que tenemos el honor de ser sus muy atentos y obsecuentes servidores.

(F.) *Joaquin Bernardo Calvo.*—(F.) *Manuel José Carazo.*

— El Gobierno de Costa-Rica se ha resuelto á publicar los documentos que anteceden, para evitar que se extravie la opinion pública sobre el origen de la provocacion. Se sabrá ahora quien puede con mas justicia reclamar el mérito de la moderacion y reserva.

(Comunicado de oficio.)

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### INTERIOR.

Se instalará el Congreso nacional, el Domingo 7 del corriente á las 12 del dia. No se pudo reunir el 19 de Mayo, segun lo previene la Constitucion, por indisposicion de algunos Representantes.

# BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, MAYO 18 DE 1854.

{ NÚM. 24.

## CONTENIDO.

### PODER LEGISLATIVO.

CONTESTACION al Mensaje presidencial.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO declarando libres de derechos las harinas y toda especie de granos por seis meses.

RESOLUCION sobre quienes pueden ser licitadores ó contratistas.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

HABILITACION de un menor.

### PARTE NO OFICIAL.

#### INTENDENCIA GENERAL.

AVISO y propuesta.

#### JUDICATURA DE HEREDIA.

RECLAMACION.

TARCOLES.

LISTA de los Jefes de Estado conocidos.

AVISO á los Socios de la Compañía de Sarapiquí.

## PODER LEGISLATIVO.

*Contestacion al mensaje que S. E. el Presidente dirijió á los Honorables Representantes el Domingo 7, dia de la reunion del Congreso.*

### EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE.

El Congreso ha visto con mucha satisfaccion que, durante su receso, la Administracion de V. E. no ha encontrado ningun obstáculo para conducir la República á su engrandecimiento, manteniéndola en paz que es el origen de su prosperidad; y aunque desgraciadamente se preveen circunstancias que pudieran complicar la situacion actual, el Congreso confia en el tino de V. E. secundado por el buen sentido de los Costaricenses para remover las causas que puedan oponerse al bienestar de la Nacion.

El paso que V. E. ha dado para la solucion de exageradas pretensiones sobre nuestra propiedad territorial del Guanacaste, pone coto á tendencias cuyo in-

cremento ha sido debido á la indecision de las Administraciones pasadas, pues han interpretado nuestros vecinos el espíritu conciliador como una tácita manifestacion de que creemos cuestionables nuestros derechos.—El Congreso se complace de la energia de V. E. al declarar al Gobierno de Nicaragua la justicia que nos asiste para retener el partido de Nicoya, y la resolucion de sostener el honor Nacional ya amenazado.

Los designios de V. E. sobre la mejora de vias para la exportacion de nuestros frutos, serán un nuevo realce al buen nombre que lleva.—El estado actual de la agricultura y del comercio exigen imperiosamente medidas prontas y activas, pues á causa de la distancia de los puertos y los malos caminos para conducir á ellos los productos, la riqueza de la República amenaza desaparecer.—Por otra parte es ya una cuestion de humanidad, como ha dicho V. E., abrir nuevas vias que las que existen, en donde circunstancias locales han hecho fijarse un mal que azota á otros puntos de la costa del Sur y que afecta á nuestra poblacion. Hay un clamor público sobre este asunto por las numerosas víctimas que ha hecho la necesidad de llegar á un punto peligroso, y entre ellas algunas personas con cuya pérdida se resiente algo el bienestar de la República que, poco numerosa en poblacion, cuenta tambien con pocos hombres capaces que cooperen con sus servicios á los adelantos de su patria.

Las rentas públicas, que los esfuerzos de V. E. han puesto en buen estado, padecen todavia por abusos inveterados en el cumplimiento de las leyes de Hacienda.—El Congreso espera que vuestras providencias destruyan en su totalidad todos los elementos de desorden á este respecto, fiando en que contribuirá por su parte con el asentimiento á las medidas que os sirvais dictar.

Los Representantes del pueblo os felicitan por el tino con que habeis regido el pais y confian en la Providencia que os continuará dando acierto en vuestros actos que hasta hoy han producido tantos bienes á la República.—San José, Mayo 12 de 1854.—*Francisco Maria Oreamuno*, Presidente.—*Modesto Guevara*, Secretario.—*Jesus Jimenez*, Secretario.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

~~COSTO DE LA UDA~~

*Decreto declarando libres de todo derecho por seis meses las harinas y toda especie de granos.*

REPUBLICA DE COSTA-RICA.  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y GUERRA.

N. 4.

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO: que es un deber del Gobierno dictar todas aquellas medidas que tiendan a aliviar al pueblo, y que entre ellas ningunas son mas urgentes que las que den por resultado la baratura de todos los alimentos de primera necesidad,

## DECRETO:

Artículo 1º Desde esta fecha, y por el término de seis meses, será libre de todo derecho la importacion de harinas, trigo, arroz, maiz, y cualesquiera otros granos de que se pueda fabricar pan, sea de la clase que fuere.

Artículo 2º Gozarán de igual gracia todas las pastas de harina que sirvan de alimento, los cereales, carnes, pescados de toda clase; y la grasa de vaca ó de puerco.

Dado en San José, á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Hacienda.

*Manuel José Carazo."*

*Y de órden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos consiguientes.*

*Dios guarde á U.*

*San José, Mayo 15 de 1854.*

*CARAZO.*

Resolucion sobre licitadores y contratistas.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y GUERRA.

N. 345.

Palacio Nacional. San  
José, Mayo 17 de 1854.

Señor Intendente general.

S. E. el Presidente de la República, con la mira de dar mayor garantía al cumplimiento de las contrataciones que, por medio de remate ó de cualquiera otra manera, se celebren para proveer al Gobierno de los

artículos estancados, se ha servido disponer: que solamente se admita como licitadores ó contratistas á los ciudadanos costarricenses, naturales ó naturalizados, en ejercicio de sus derechos, y que tengan bienes propios con que responder por el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído.

Dios guarde á U.

CARAZO.

## MINISTERIO DE GOBERNACION.

*Habilitacion del menor D. Joaquin Fernandez.*

REPUBLICA DE COSTA-RICA.  
MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 136

Palacio Nacional. San  
José, Mayo 12 de 1854.

Señor Gobernador de esta Provincia.

En expediente promovido por el Curador del menor Don Joaquin Fernandez, solicitando permiso para que éste pueda administrar sus bienes, S. E. el Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido resolver lo que sigue.

"Resultando de las diligencias que preceden comprobada en competente forma la buena conducta y capacidad del menor Don Joaquin Eusebio, hijo legitimo de los finados Don Crisanto Fernandez y Doña Gertrudis Oreamuno, del vecindario de esta Capital, se le concede permiso y se le habilita para administrar sus bienes con arreglo á las disposiciones del derecho. Comuníquese por circular impresa para la debida inteligencia."

Y lo comunico á U. para los fines que son consiguientes.

Dios guarde á U.

CALVO.

## PARTE NO OFICIAL.

AL PUBLICO.

~~LICORES~~

A las doce del dia veinticinco del presente mes se rematará en el mejor postor el derecho de proveer de licores de toda clase á la administracion general del ramo en el próximo periodo que comenzará á correr el dia primero de Agosto de 1856; debiendo servir de base para dicho remate la propuesta hecha por Don Bruno Carranza que se inserta á continuacion.—Las personas que quieran mejorar dicha propuesta deben presentarse á esta oficina antes de la hora señalada para el remate.

Intendencia general. San José, Mayo 17 de 1854.

*M. Alvarado.*

Señor Intendente general,

Bruno Carranza, á su nombre, el de sus socios y asociados, en virtud de la disposicion del Gobierno de 21 de Marzo del corriente año, sobre proveduria de licores, propone lo siguiente:

1º Me obligo á suministrar á ocho pesos el ciento de botellas todo el aguardiente de caña necesario para el consumo de la República, de veintiun grados (areometro de Cartier), de buen sabor, sin mal olor, privado por consecuencia del aceite empireumático que tiene el actual que se destila, cuya presencia, ademas de dañar los intestinos, aumenta la embriaguez.

2º Me obligo tambien á tener, ademas del necesario para el abasto, un depósito de cien mil botellas, para que en un caso cualquiera imprevisto no falte en las ventas del Gobierno.

3º Proveeré de todo el aguardiente anisado que se consume, de excelente calidad, que blanquee el agua, y de veintiun grados, al precio de doce pesos cuatro reales el ciento de botellas.

4º De yerba buena, de igual calidad y grados que el anterior, á doce pesos cuatro reales el ciento de botellas.

5º El Coñac y Ginebra, de imitacion, superior á los comunes importados en el día de Norte-América, los que fabricaré de aguardiente de caña purificado por medio del carbon animal, y mezclado en las proporciones convenientes con licores legitimos, traídos de Europa. El Coñac á razon de dieziocho pesos, y el Ginebra á razon de catorce pesos el ciento de botellas.

6º Fabricaré tambien diversas clases de mistelas, como Anisete de Bordeaux, Menthe, Rosa, Noyau, Perfecto Amor, etc., etc., á dieziocho pesos el ciento; y las mismas en sus botellas con sus membretes, bien tapadas, con capsulas de estaño en las que esten gravadas las armas de la República, á veinticinco pesos el ciento de botellas.

7º Fabricaré igualmente el licor Absintio ó Ajenjo de veintiocho grados, y envasado lo mismo que las mistelas: á treinta pesos el ciento de botellas.

Si de cualquiera de los licores mencionados, como el Coñac y otros, le conviniese al Gobierno tener una cantidad en botellas con sus membretes, etc., etc., pondré y haré el envase á razon de ocho pesos el ciento de botellas.

8º Me obligo: 1º á hacer venir de mi cuenta catorce pilas de metal ó mas, si fueren necesarias, con todos sus accesorios, y de la capacidad suficiente para hacer en ellas la fermentacion: 2º tres ó mas alambiques capaces de destilar la cantidad necesaria de licor que debe producir la fábrica, los que serán de destilacion continua, ó de otra invencion mas perfecta si la hubiere, á fin de obtener bajo este sistema la clase superior de aguardiente que he ofrecido: 3º los aparatos necesarios para purificar y destilar las mistelas y licores: 4º retortas de metal para la fábrica del carbon animal y las máquinas necesarias para su pulverizacion.

9º Me obligo igualmente para la garantia de los buenos productos, á traer de mi cuenta un maestro

destilador y fabricante de licores europeo, y si es menester, un ingeniero para la colocacion perfecta de los aparatos.

10º La reparacion de los aparatos y máquinas de la fábrica de aguardiente, será de mi cuenta, excepto el caso de que la alteracion que sufran sea por una circunstancia fortuita.

11º El Gobierno por su parte construirá el edificio de la fábrica bajo mi direccion, y arreglado á un plano sencillo y adecuado de un arquitecto, el cual presentaré oportunamente. El Gobierno hará tambien los gastos de la colocacion de los alambiques y aparatos bajo mi direccion ó del ingeniero.

12º Es de cuenta del Gobierno dar los envases de la capacidad que se necesiten para contener la cantidad de aguardiente y licores que se fabriquen, y para tener el depósito de cien mil botellas que he ofrecido.

13º Todos los aparatos y utensilios, los licores legitimos, las semillas, especies, drogas y todo aquello que fuere necesario para la fábrica, se me permitirá introducir sin derecho ninguno, bajo las formalidades que una ley disponga.

14º La contrata de proveduria habrá de durar ocho años, contados desde el día en que terminé la de los actuales proveedores de aguardiente de caña.

15º Expirado que sea el término de la contrata, las pilas de fermentacion, los alambiques, aparatos, máquinas y utensilios, costeados por mi propia cuenta, pertenecerán en el estado en que estuvieren á la propiedad del Gobierno, cediendo yo á su favor el derecho que tenga á ellos.

San José, Mayo 12 de 1854.

Bruno Carranza.

N. 141.—Señor Editor del *Boletin oficial*.

Judicatura de Heredia.

Mayo, 12 de 1854.

En el *Boletin oficial* nº 23 de 11 del corriente he visto el estado de las causas criminales fenecidas por la Suprema Corte de Justicia en el mes de Abril último, y en ellas la marcada con el nº 14 despachada el 21 del mismo mes contra Rafael Vargas, domiciliario de esta Provincia, por el delito de maltratamiento de obra cometido en su señora madre; cuyo reo si bien puede ser vecino de Heredia, debo advertir; que no ha sido sentenciado por este juzgado, pues desde que me hice cargo del destino, no se ha presentado causa alguna de esta naturaleza, ni menos se ha comprendido aquí como reo al denunciado Vargas.

Como la causa á que aludo fué declarada nula por el Supremo Tribunal, me ha parecido conveniente hacer esta advertencia, para que no se crea que la reposicion de ella pesa sobre mí, como una consecuencia inmediata de aquella nulidad.

Sírvase, Señor Editor, permitir la insercion de esta nota en el *Boletin* del Jueves próximo y admitir

las consideraciones de aprecio con que se suscribe de U. atento servidor.

Antonio Alvarez.

### TARCOLES.

Por comunicacion escrita á bordo del vapor *Flor de los Andes*, se ha recibido ayer la noticia de que la navegacion en el Rio Grande no encontrará ninguno de los obstáculos que se temian. El Domingo 14 por la tarde, pudo el buque pasar la barra sin novedad alguna, aunque el mar estaba algo picado. El Lunes con la marea subió un poco mas arriba de la vuelta de *Tobova*. En la opinion del prudente marino á quien se ha confiado tan delicada operacion, el *Flor de los Andes* llegará felizmente al *Coyote*, aunque para esto hay que trabajar en este primer viaje algo mas de lo que se pensaba, por calar el buque 26 pulgadas, con hierros y peones á bordo, mientras en *Tárcoles* calaba solo 24.

### GOBERNANTES DE EUROPA Y AMERICA EN EL AÑO DE 1854.

Alejandro, Duque, Anhalt-Bernburgo.  
 Augusta, Duquesa, Anhalt-Coethen.  
 Leopoldo, Duque, Anhalt-Dessau.  
 Francisco José I., Emperador, Austria.  
 Federico, Gran-Duque, Baden.  
 Maximiliano II., Rey, Baviera.  
 Leopoldo, Rey, Bélgica.  
 Guillermo, Duque, Brunswick.  
 Pedro II., Emperador, Brasil.  
 Federico VII., Rey, Dinamarca.  
 L. N. Bonaparte, Emperador, Francia.  
 Victoria, Reyna, Gran-Bretaña.  
 Othon, Rey, Grecia.  
 George-Federico, Rey, Hanover.  
 Federico-Guillermo, Elector, Hesse-Cassel.  
 Luis III., Gran-Duque, Hesse-Darmstadt.  
 Fernando Landgrave, Hesse-Homburgo.  
 Guillermo III., Rey, Holanda ó Netherlands.  
 Federico-Guillermo, Príncipe, Hohenzollern-Hechingen.  
 Carlos Antonio, Príncipe, Hohenzollern-Sigmaringen.  
 Alois José, Príncipe, Liechtenstein.  
 Leopoldo, Príncipe, Lippe-Detmold.  
 Federico-Francisco, Gran Duque, Mecklemburgo-Schwerin.  
 George V., Gran Duque, Mecklemburgo-Strelitz.  
 Francisco V., Duque, Modena.  
 Adolfo, Duque, Nassau.  
 Augusto, Gran Duque, Oldemburgo.  
 Roberto, Duque, Parma.  
 Pedro V., Rey, Portugal.  
 Federico Guillermo IV., Rey, Prusia.  
 Enrique XX., Príncipe, Reuss Greiz.  
 Enrique LXII., Príncipe, Reuss Schleiz.  
 Nicolás I., Emperador, Rusia.  
 Victor Emmanuel, Rey, Cerdeña.  
 Jorje, Duque, Sajonia-Altemburgo.  
 Ernesto II., Duque, Sajonia-Coburgo-Gotha.  
 Bernardo, Duque, Sajonia-Meiningen.  
 Carlos-Federico, Gran Duque, Sajonia-Weimar-Eisenach.

Federico Augusto, Rey, Sajonia.  
 Federico-Gunther, Duque, Schwarzburgo-Rudolstadt.  
 Gunther II., Príncipe, Schwarzburgo-Sonderhausen.  
 Isabel II., Reyna, España.  
 Pio IX., Papa, Estado de la Iglesia.  
 Oscar I., Rey, Suecia y Noruega.  
 M. Naeff, Presidente, Confederacion Suiza.  
 Abdul-Medjid, Sultan, Turquía.  
 Leopoldo II., Gran Duque, Toscana.  
 Fernando, Rey, Dos Sicilias.  
 George Victor, Príncipe, Waldeck.  
 Guillermo, Rey, Wurtemberg.  
 Faustino I., Emperador, Haiti.  
 Gral. Antonio L. de Santa Anna, Presidente, Méjico.  
 Gral. Franklin Pierce, Presidente, Estados- Unidos.  
 Manuel Montt, Presidente, Chile.  
 Gral. José Rufino Echenique, Presidente, Perú.  
 Valentin Alsina, Presidente, Buenos-Aires.  
 Juan Rafael Mora, Presidente, Costa-Rica.  
 Gral. Santana, Presidente, República dominicana.  
 Gral. Justo José Urquiza, Director, Confederacion Argentina.  
 Gral. Rafael Carrera, Presidente, Guatemala.  
 Fruto Chamorro, Director, Nicaragua.  
 Carlos Antonio Lopez, Presidente, Paraguay.  
 San Martin, Presidente, San Salvador.  
 Juan Francisco Giro, Presidente, Uruguay.  
 Gral. Manuel Isidoro Belzú, Presidente Bolivia.  
 Gral. José María Urbina, Presidente, Ecuador.  
 Gral. Cabañas, Presidente, Honduras.  
 Gral. José María Obando, Presidente, Nueva Granada.  
 Gral. José G. Monagas, Presidente, Venezuela.

### AVISO.

Se convoca á los Socios de la Compañía de Sarapiquí para el Domingo 27 del corriente mes, á las diez de la mañana en el lugar acostumbrado.

Vicente Aguilar,  
 Presidente.

J. Augusto Mendoza,  
 Secretario.

### CORREO DE LOS ESTADOS.

#### SAN SALVADOR.

El 16 de Abril á las once y media de la noche, fué completamente arruinada la Ciudad de San Salvador, por un fuerte temblor de tierra. El Gobierno trasladó su residencia á Cojutepeque. No hay noticia sobre el número de las victimas.

#### GUATEMALA.

Algunos Departamentos proclaman al General Carrera Jefe Supremo vitalicio de la República.